



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**P.C 518402 DEL 04 FEBRERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA PLIEGO DE**  
**CARGOS CONTRA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**  
**FEBRERO 28 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de P.C 518402 a INES BOLAÑOS QUINTEO C.C#31841174

**HACE SABER:**

1.120.40.30-63.81 - 518402  
 Santiago de Cali, Febrero 04 – 2020

**PLIEGO DE CARGOS**

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	INES BOLAÑOS QUINTERO
PROPIETARIO (A)	INES BOLAÑOS QUINTERO
PROPIETARIO N°	31.841.174
DIRECCIÓN	CALLE 72D # 23 – 18 B. CINTA LARGA.
CITY	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
CÓDIGO N°	DC-0071 - 2019
TIPO DE COMERCIO	CONSUMO DE CIGARRILLO Y/O TABACO ELABORADO

Subgerente de gestión de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, en el ejercicio de sus funciones y competencias, especialmente las establecidas en el Decreto Departamental No. 1138 del 29 de agosto de 2016 y el Estatuto Tributario Departamental (Anexo 474 del 22 de diciembre de 2017), procede a elevar el siguiente PLIEGO DE CARGOS, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Mediante auto comisorio No. FE-40-0816 del 30 de Septiembre 2019; se realizó inspección tributaria en el establecimiento de comercio INES BOLAÑOS QUINTERO, ubicada en LE 72D # 23 – 18 B. CINTA LARGA, del Municipio de Cali, el día 01 de Octubre de 2019.

**SEGUNDO.** La diligencia de inspección tributaria fue atendida por el Señor (a) INES BOLAÑOS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No 31.841.174, quien actúa en calidad de (propietario, administrador y/o tenedor) quien exhibe certificado de la cámara de comercio, donde se registra: (Nombre del propietario, número de cedula, dirección, fecha de renovación de la matrícula mercantil), mediante la cual se anexa copia.

**TERCERO.** Durante la diligencia de inspección tributaria los funcionarios comisionados solicitan al Señor (a) los documentos que soportan el ingreso y origen legal de la mercancía que se encuentra en el establecimiento.

**CUARTO.** Los funcionarios comisionados pueden observar que la mercancía exhibida, no tienen los elementos físicos, adheridos o impresos en los productos o que cuenten con las condiciones requeridas.

**QUINTO.** Cumplida la visita de inspección tributaria al establecimiento de comercio se procedió con el diligenciamiento del acta de aprehensión N° 2019-0099, que es firmada por las partes intervinientes en original y copia, donde se discriminaron los siguientes productos:

**Elementos aprehendidos**

No	CLASE	ORIGEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	UND. MEDIDA	CAPACIDAD	GRADOS ALCOHOL	CANTIDAD	ESTADO	SERIAL EN LA APREHENSIÓN
1	CIGARRILLOS	IMPORTADO	CIGARRILLOS JAISALMER LIGHT.	CAJETILLA	20	—	16	BUENO	394-2
2	CIGARRILLOS	IMPORTADO	CIGARRILLOS ULTIMA	CAJETILLA	20	—	1	BUENO	394-2



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

4- Vencido el término de respuesta al pliego de cargos, el funcionario competente, dentro del mes siguiente, practicará las pruebas a que haya lugar.

El auto que decrete las pruebas se deberá notificar por aviso en cartelera o en página web. Cuando se denieguen pruebas procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y resolverse dentro del mes siguiente a su interposición.

## PRUEBAS

1. Auto comisorio debidamente notificado.
2. Notificación Auto comisorio, a quien atendió la diligencia (propietario, administrador y/o Tenedor).
3. Citación para sensibilización sobre cultura tributaria.
4. Acta de Aprehensión.

## SANCIONES PROPUESTAS

Con fundamento en lo expuesto, el establecimiento de comercio INES BOLAÑOS QUINTERO, en tenencia del señor (a) INES BOLAÑOS QUINTERO, presunto propietario, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 31.841.174, se puede hacer acreedor (a) al CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO por cinco (5) días, sanción establecida en el artículo 422 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento (Ordenanza 474 de 2017):

**ARTÍCULO 422.- Sanción de cierre de Establecimiento de Comercio. (Conc. Art. 16 Ley 1762 de 2015).** El Departamento, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, sometidas al impuesto al consumo, participación sobre licores destilados y participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto o la participación por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a treinta (30) UVT, el cierre del establecimiento será por cinco (5) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea igual o superior a treinta (30) UVT e inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento será por treinta (30) días calendario.

**PARÁGRAFO 1.** El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

**PARÁGRAFO 2.** El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

No obstante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 430 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento **"ARTÍCULO 430.- Reducción de la sanción.** Las sanciones relativas al transporte, señalización y aprehensión de mercancías, de que tratan los Artículos inmediatamente anteriores, se reducirá de la siguiente manera:

a. Al cincuenta por ciento (50%) si se allana a los cargos propuestos en el pliego de cargos.

b. Al veinticinco por ciento (25%) si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el responsable acepta los hechos y renuncia al recurso.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida. (En concordancia con el artículo 413 del E.T.D.)

**PARÁGRAFO 2.** La reducción de sanciones establecida en el presente artículo, no serán aplicable a la sanción de decomiso.

**TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS.**

Una vez notificado el presente pliego de cargos cuenta con veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, deberá dar respuesta por escrito, aportar o solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos. Respuesta que deberá dirigirla a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria y radicarla en la ventanilla única de correspondencia, ubicada en el primer piso del Palacio de San Francisco en la siguiente dirección: Carrera 6 entre Calles 9 y 10 de Santiago de Cali.

Notifíquese de conformidad al artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA RODRIGUEZ RENGIFO**  
 Subgerente de Gestión de Fiscalización



La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 28 febrero de 2020.

El funcionario,

  
**CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN**  
 Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso Marzo 9 de 2020.  
 Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo